5 de agosto de 2022 Año **XIX,** no. 4,289

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

En un proceso judicial una de las partes presentó evidencia a través de un link a Google Drive pero el tribunal lo tuvo por no presentado. El litigante recurrió al STJ, que resolvió que los servidores externos pueden utilizarse y brindó un plazo de 72 horas para que la parte adecúe los soportes digitales a la normativa. El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro ponderó el "contexto de creciente digitalización y de cambios vertiginosos a partir de la pandemia" y resolvió que los servidores externos pueden utilizarse como medios de prueba para las causas judiciales. Lo hizo en el marco de la causa ""ALFONSO, JOSE ANTONIO C/ CANDELA SRL S/ORDINARIO -LEY 23592- RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" que se originó cuando una de las partes de un juicio laboral acompañó como prueba un link a Google Drive y lo incorporó al PUMA, la plataforma del Poder Judicial de la provincia y, en ese vínculo a la nube, había videos, audios, textos y fotografías, sin demasiada descripción. Técnicamente, al sistema solo pueden agregarse archivos en PDF y los más pesados deben acompañarse en soporte DVD o con servidores externos de alojamiento de datos. La Cámara admitió parcialmente las mismas ya que en la contestación de demanda no solo fueron alojados archivos de video, sino fotografías y documentos de texto, con lo cual entendió que la parte no siguió la normativa vigente para incorporar los documentos adjuntos, que debían ser convertidos a PDF. El fallo destacó que la decisión no implica "una habilitación para que las partes puedan incorporar al sistema la prueba documental del modo que le parezca más apropiado, sin sujeción a regla alguna", sino dar la oportunidad de remediar la omisión dentro de un plazo perentorio razonable". Para el STJ, integrado por los vocales Ricardo A. Apcarian, Liliana Laura Piccinini y Cecilia Criad la sentencia anterior "si bien es interlocutoria y ha sido dictada en la etapa inicial del proceso, asume la condición de definitiva en razón de que lo decidido afecta uno de los elementos esenciales del derecho de defensa en juicio -el derecho a ofrecer prueba- y lo decidido por el tribunal de mérito -tener por no acompañada cierta documentación- al menos potencialmente podría traer consecuencias disvaliosas de imposible restauración para el recurrente". En ese marco, los jueces recordaron que las normas procesales no han sufrido muchos cambios a lo largo de los años, pero "la situación cambió drásticamente con la abrupta irrupción de la tecnología en la gestión judicial, en la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia durante la pandemia". Los jueces entendieron que la parte presentó "la documentación en tiempo oportuno al expediente, pero bajo una modalidad no prevista en la Acordada N° 01/21-STJ", pero "esto no afectó el derecho de la contraparte". "Con el fin de dar primacía al derecho de defensa en juicio, que goza de la mayor protección constitucional, en un contexto de transición hacia un nuevo modelo de gestión judicial", los magistrados decidieron darle un plazo perentorio a la parte para que en 72 horas "presente la documentación en cuestión en formato PDF, individualizando adecuadamente cada uno de los archivos o documentos así subidos". El fallo destacó que la decisión no implica "una habilitación para que las partes puedan incorporar al sistema la prueba documental del modo que le parezca más apropiado, sin sujeción a regla alguna", sino dar la "oportunidad de remediar la omisión dentro de un plazo perentorio razonable".

Brasil (Sputnik):

• Ministro del STF confirma condenas a policías por masacre de Carandiru. El juez del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Luís Roberto Barroso, confirmó las condenas que pesan sobre los 73 policías militares que participaron en la masacre de la cárcel de Carandiru en Sao Paulo (sureste). La corte informó en un comunicado que el juez "rechazó un recurso de la defensa que buscaba revertir la condena por la masacre de Carandiru, en que 111 presos fueron asesinados en octubre de 1992". Los policías fueron condenados en su momento a entre 48 y 624 años de cárcel, pero las condenas fueron anuladas tras un recurso en el Tribunal de Justicia de Sao Paulo y después restablecidas por el Tribunal Superior de Justicia. La defensa de los policías pidió anular las sentencias alegando que el Tribunal Superior de Justicia reexaminó las pruebas para restablecer las condenas, lo que no estaría permitido. En su decisión, Barroso alega cuestiones procesuales para rechazar el recurso, afirmando que no se puede reformar lo

determinado por la citada corte porque el Supremo no tiene competencia para verificar legislaciones que están por debajo de la Constitución. Esta misma semana, la comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley elaborado por el diputado bolsonarista Capitán Augusto que prevé amnistiar a los policías militares involucrados en el caso. Pero para que el indulto sea efectivo aún debe aprobarse en la Comisión de Constitución y Justicia y después en el plenario —donde votan todos los diputados—, por lo que es poco probable que salga adelante.

Chile (Poder Judicial):

Corte Suprema confirma condena a municipio por vulnerar integridad síquica y honra de funcionaria. La Corte Suprema rechazó el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto en contra de la sentencia que acogió la demanda de tutela laboral de funcionaria de la Municipalidad de San Gregorio (Región de Magallanes), quien fue víctima de transgresiones al derecho a la integridad síquica y honra, por lo que condenó al municipio al pago de una multa de 100 UTM, a impartir un curso sobre derechos fundamentales, igualdad de género y acoso sexual dirigido a todos los funcionarios bajo su dependencia. Asimismo, le ordenó el pago de la suma de \$12.000.000 por concepto de daño moral, a la trabajadora. En fallo unánime, la Cuarta Sala del máximo tribunal -integrada por el ministro Ricardo Blanco, la ministra Andrea Muñoz, el ministro Diego Simpértique, la abogada (i) Carolina Coppo y el abogado (i) Pedro Águila- desestimó el recurso al no acompañar el recurrente sentencias de cotejo con la resolución impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, que confirmó la de primer grado que acogió la demanda tutelar de la funcionaria que prestó servicios contratada a honorarios en el municipio. "Que, para dilucidar lo anterior, se debe tener presente el criterio permanente expuesto por esta Corte, en el sentido que el artículo 4° de la Ley N° 18.883, establece la posibilidad de contratación a honorarios, como un mecanismo de prestación de servicios a través del cual la Administración puede contar con la asesoría de expertos en determinadas materias, cuando necesita llevar a cabo labores propias y que presentan el carácter de ocasional, específico, puntual y no habitual", sostiene el fallo. "De este modo, corresponden a una modalidad de prestación de servicios particulares, que no confiere al que los desarrolla la calidad de funcionario público, y los derechos que le asisten son los que establece el respectivo contrato", añade. Sin embargo, en el caso que las funciones realizadas en dicho contexto excedan o simplemente no coincidan con los términos que establece la normativa en comento, sino que revelan caracteres propios del vínculo laboral que regula el Código del Trabajo, es dicho cuerpo legal el que debe regir al no enmarcarse sus labores en la hipótesis estricta que contempla el artículo 4 señalado", afirma. "Que, contrastado lo manifestado con el fallo impugnado, es claro que los servicios prestados por la actora no son coincidentes con el marco regulatorio de la contratación a honorarios, evidenciándose elementos que revelan la existencia de un vínculo laboral, desde que las circunstancias en que se llevó a cabo el régimen contractual no corresponden a la ejecución de un cometido específico, restringido a las labores relativas a la profesión de la demandante debiendo, por tanto, desestimarse el presente arbitrio", concluve.

Perú (La Ley):

TC resuelve que Somos Perú suplantó identidad de ciudadano al afiliarlo sin su consentimiento. El Tribunal Constitucional declaró fundado un recurso de agravio constitucional y determinó que el Partido Democrático Somos Perú (Somos Perú) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) vulneraron el derecho fundamental a la autodeterminación informativa del recurrente. Asimismo, determinó que el JNE vulneró el derecho fundamental de acceso a la justicia del actor, al habérsele pretendido cobrar una inconstitucional tasa por concepto de tramitación de la intimación prejurisdiccional, que es un requisito de procedencia. ¿Cuál fue el caso? El recurrente solicitó, en virtud de su derecho fundamental a la autodeterminación informativa que, tanto Somos Perú como el JNE supriman de sus bancos de datos toda mención a que estuvo afiliado al citado partido político, pues, según lo denuncia, nunca solicitó ser incorporado al mismo. ¿Qué es la autodeterminación informativa? En el fundamento 2 de la sentencia emitida en el Expediente 04739-2007-PHD/TC se delimitó el ámbito de protección del derecho fundamental a la autodeterminación informativa en los siguientes términos: "El derecho a la autodeterminación informativa consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos. Se encuentra estrechamente ligado a un control sobre la información, como una autodeterminación de la vida íntima, de la esfera personal". ¿Qué determinó el TC sobre Somos Perú? Somos Perú vulneró el derecho

fundamental a la autodeterminación informativa, pues, por un lado, incorporó al recurrente a sus filas sin su consentimiento, y, por otro lado, no le permitió suprimir o cancelar dicha afiliación inconsulta, mostrándose incluso renuente a participar en el presente proceso, pese a ser válidamente emplazado. ¿Qué determinó el TC sobre el JNE? Por simétrica razón, dicho organismo constitucionalmente autónomo también debe suprimir o cancelar la afiliación del actor —al haberse determinado que su identidad fue suplantada, por lo que corresponde suprimir de su base de datos todo dato personal que vincule al accionante al Partido Democrático Somos Perú—, imputando la tasa que corresponda por concepto de contraprestación al Partido Democrático Somos Perú, pues, como ha sido reseñado, es el responsable de la agresión iusfundamental que originó la presente litis. ¿Cómo resolvió el caso el TC? Finalmente, el TC concluye que se encuentra frente a un caso de suplantación de identidad, por lo que, ordena a Somos Perú y al JNE suprimir o cancelar todo dato personal del demandante que lo identifique como afiliado al referido partido.

Estados Unidos (Univisión):

Corte rechaza petición para que el gobierno procese nuevas solicitudes de DACA. Una corte de Brooklyn, Nueva York, rechazó el miércoles una petición para que el servicio de inmigración procese y otorque amparos de deportación a poco más de 80,000 dreamers que presentaron por primera vez sus solicitudes bajo el programa de Acción Diferida de 2012 (DACA). En un fallo de 14 páginas, el juez Nicholas G. Garaufis explicó que los demandantes en el caso, conocido como Martín Batalla Vidal vs. Mayorkas, solicitaban modificar un fallo emitido el año pasado por un tribunal de Texas que suspendió parte del programa y dejó sin el beneficio a dreamers que no se habían inscrito desde que fue activado en 2012. "Debido a que el demandante buscó una reparación que iba mucho más allá del propósito de la orden judicial dictada por la corte de distrito de Texas, este tribunal deniega la solicitud", escribió Garaufis. "El fallo significa que más de 83,000 dreamers que enviaron sus solicitudes por primera vez a la Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración (USCIS) seguirán esperando que la agencia las procese y les envíe sus permisos de trabajo", dice José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami, Florida. "Seguirán estando en un limbo migratorio debido al fallo emitido el año pasado por un juez federal de Texas", agregó. El fallo de Texas. El 16 de julio de 2021 el juez federal Andrew S. Hanen, de la Corte de Distrito del Sur de Texas, falló que el gobierno podía mantener vivo el programa DACA, pero sólo para aquellos dreamers que se encontraban amparados de la deportación. El gobierno apeló la sentencia, pero la Corte de Apelaciones del 50 Circuito negó el recurso y mantuvo vigente la decisión de Hanen hasta que finalice el juicio. A su vez, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) planea desmantelar el programa y crear uno nuevo que cubriría a más del doble de los 700,000 indocumentados hasta ahora protegidos de la deportación, pero debe esperar a que primero finalice el proceso encabezado por una coalición de 9 estados republicanos encabezados por Texas. Apelación en curso. El pasado 6 de julio la Corte de Apelaciones del 5º Circuito celebró una audiencia para decidir sobre el dictamen emitido por Hanen, que detuvo las nuevas inscripciones de DACA. La USCIS tiene unas 83,000 solicitudes nuevas de DACA sin procesar debido a la orden emitida por Hanen. El resto, las renovaciones, sin embargo, "siguieron siendo procesadas, no fueron afectadas por el dictamen", dijo FWD.us, un grupo de presión integrado por líderes de la comunidad tecnológica. En los 10 años de vigencia del programa "más de 800,000 jóvenes indocumentados han sido protegidos y muchos han completado sus títulos universitarios, comprado casas, abierto sus propios negocios y han brindado estabilidad a sus familias", se lee en un informe elaborado por United We Dream (UWD), una de las principales organizaciones de soñadores en el país. Demanda de Nueva York. En diciembre de 2020 la Corte de Distrito del Distrito Este de Nueva York ordenó al gobierno aceptar nuevas solicitudes de DACA, renovaciones y peticiones de libertad condicional anticipada basadas en los términos del programa de 2012. Pero en julio de 2021 Hanen falló que el beneficio es ilegal, permitió las renovaciones, pero prohibió las solicitudes nuevas. El 7 de julio de este año la Corte de Distrito Este de Nueva York escuchó los argumentos orales en el caso Batalla Vidal vs. Mayorkas, pero el miércoles el tribunal desestimó la petición y respaldó el fallo emitido por Hanen en julio del año pasado. No es suficiente. Mientras las disputas legales se libran en los tribunales de justicia, United We Dream (UWD), una de las principales organizaciones de dreamers del país, reiteró que DACA "es correcto y legal, pero no suficiente". La organización volvió a urgir al Congreso y el presidente Joe Biden "para que tomen medidas y aprueben protecciones permanentes" para evitar la deportación de poco más de 700,000 soñadores amparados de la deportación y que reciben un permiso temporal de trabajo renovable cada dos años. Y también de los miles con solicitudes estancadas en la USCIS. Tras la audiencia del 6 de julio en la Corte de Apelaciones del 5º Circuito, la organización dijo que "la incertidumbre legal en curso se produce como resultado del fallo del verano pasado de un juez federal en Texas a favor de poner fin parcial a DACA mediante el bloqueo de nuevas solicitudes por primera vez. Esto ha dejado a

cientos de miles de jóvenes inmigrantes sin protección ante la amenaza de deportación". "Sabemos que DACA es correcto y esta contínua batalla legal deja las vidas de los beneficiarios de DACA, los jóvenes elegibles para DACA y sus familias con la amenaza de detención y deportación, pérdida de ingresos y mucho más", dice Greisa Martínez Rosas, directora ejecutiva de UWD. "No solo eso, sino que hay más de 80,000 jóvenes elegibles para DACA que solicitaron el programa por primera vez el año pasado, pero vieron sus solicitudes congeladas debido a los ataques de los políticos que quieren hacernos daño", indicó, en referencia a la demanda entablada por Texas y otros ocho estados gobernados por republicanos.

Rusia (RT):

La jugadora de baloncesto Brittney Griner es condenada a 9 años de prisión. Un tribunal de la ciudad de Khimki (región de Moscú, Rusia) ha dictaminado este jueves sentenciar a la jugadora de baloncesto estadounidense Brittney Griner a 9 años de prisión por el contrabando de aceite de cannabis. Además, se le impuso una multa de un millón de rublos (más de 16.500 dólares). Durante la sesión, la fiscal del caso apuntó a que durante la investigación no se establecieron circunstancias agravantes o atenuantes. Además, precisó que un total de 0,702 gramos de aceite de hachís fueron encontrados en el equipaje de la deportista durante su arresto en el aeropuerto internacional de Sheremétievo de Moscú el pasado 17 de febrero. La jugadora se declaró culpable el 7 de julio, aunque aseguró que no tenía la intención de cometer ningún delito. Tras el fallo de esta jornada, la deportista puede objetar su sentencia o pedir clemencia. Mientras, la abogada de Griner, María Blagovólina, apuntó en la corte que la condenada llevó las sustancias ilícitas a Rusia por error debido al estrés por la "la situación general de tensión en el mundo". "Cuando Griner llegó, el Departamento de Estado ya había aconsejado a los ciudadanos estadounidenses que no visitaran la Federación de Rusia. Y así, mi cliente traía aceite de hachís por negligencia", declaró, citada por TASS. ¿Posible intercambio? La semana pasada se reportó que la Casa Blanca ofreció al Kremlin intercambiar a Griner junto con Paul Whelan, exmarine sentenciado por espionaje, por el ciudadano ruso Víktor Bout, acusado de tráfico de armas y condenado en el 2012 a 25 años de cárcel. Durante el proceso, Griner escribió una carta al presidente de EE.UU., Joe Biden, en la que pidió ayuda para su liberación. El mandatario llamó por teléfono a principios de julio a la esposa de Griner, y le aseguró que está "trabajando para conseguir la liberación de Brittney lo antes posible". El presidente calificó de "intolerable" la detención de la deportista. En su reacción al veredicto, el mandatario declaró que Rusia detiene "injustamente" a Griner. "Insto a Rusia a liberarla inmediatamente [...]. Mi Administración continuará trabajando incansablemente y buscando todas las vías posibles para que Brittney y Paul Whelan vuelvan a casa sanos y salvos lo antes posible", aseguró. A lo largo de su carrera en la selección estadounidense. Griner se llevó el oro dos veces de la Copa Mundial del Baloncesto (2014, 2018), al tiempo que escaló a la cúspide del podio de los Juegos Olímpicos de 2016 y de 2020. Antes de su detención, la jugadora jugaba en el equipo de UGMK de la ciudad de Ekaterimburgo.

De nuestros archivos:

29 de enero de 2008 Egipto (Novosti)

Mujer consigue divorcio porque el marido ponía candado en el refrigerador. Un tribunal egipcio satisfizo la demanda del divorcio presentada por una mujer cuyo esposo solía poner todas las mañanas un candado en el refrigerador antes de ir al trabajo, escribe el periódico Rayah. "Toda mi vida he tenido que aguantar su avaricia pero este rasgo ha degenerado ya en una enfermedad mental", declaró en el juicio Habiba Abu Zeid, de 68 años. Entre otras manías de su esposo, con quien vivió durante quince años, estaba la de revisar todos los bolsillos de la ropa colgada en el armario, prenda tras prenda, con la esperanza de hallar alguna moneda suelta. El hombre la reprochaba por gastar en productos diarios de la cesta familiar el equivalente de un dólar, lo cual le parecía el colmo del despilfarro. Algunos vecinos de la pareja que comparecieron ante el tribunal en calidad de testigos confirmaron que Habiba suele pasar el día entero en ayunas porque no puede abrir la nevera ni comprarse nada en la calle. Una vez consumado el divorcio, Habiba se mudó a vivir a la casa de su hijo menor, el cual no está casado. En cuanto al viejo tacaño, los vecinos cuentan que sigue poniendo candado al frigorífico por temor de que la ex esposa caiga por sorpresa cuando él esté fuera y se coma cuanto encuentre allí para desquitarse.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

@anaya huertas

.

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.